

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PLANADAS TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-062-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	JOSE FUNOR DUSSAN GARCIA , Cédula de Ciudadanía 14.258.793 y otros; así como a las compañías Aseguradoras LA PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.400-2 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit. 860.009.578-6 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	10 DE JULIO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 13 de Julio de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 13 de julio de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 10 de julio de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º 021 DE FECHA QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO 2023 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º 112-062-020**, adelantado ante el Administración Municipal de Planadas, Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del Auto No. 021 del 15 junio de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control ordenó el archivo en el proceso No. **112-062-020**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo Fiscal No. 060 del 24 de septiembre de 2020 trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante memorando CDT-RM-2020-00003453 del 1 de octubre de 2020 donde se expone lo siguiente:

"Del mismo modo la comisión de auditoría con el fin de conocer la gestión administrativa adelantada por parte de la Administración Municipal de Planadas en relación con el deber de vigilancia y control a los recursos públicos entregados al Cuerpo de Bomberos con motivo de la celebración de los actos contractuales convenios CI-006 de 2017, CA-001 y CA-002 de 2018, mediante el Oficio DTPC-0028 del 08 de enero de 2020 solicitó información al señor John Jairo Hueje en su calidad de Alcalde Municipal de Planadas, información relacionada con la ejecución del Convenio Interadministrativo No.

CI-006 de 2017 y Convenios de Asociación No. 001 y 002 de 2018, por valor de \$32.025.000,00, dando respuesta mediante el Oficio No. S. G. G. 2020-0313, donde allego los siguientes soportes como cumplimiento de los siguientes convenios:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

CONVENIO No.	OBJETO	VALOR	
CI-006 DE 2017	Aunar esfuerzos de Cooperación Técnica, administrativa y operativa para garantizar una eficiente prestación del servicio público en la gestión integral del riesgo contra incendios, desastres y demás calamidades conexas en el Municipio de Planadas- Tolima."	10.750.000,00	
SOPORTES			
FECHA	FACTURA	ITEM	VALOR
22-17-2017	917	Extintores y transporte	1.120.000,00
27/12/2017	50	compra celular	206.000,00
23-12-217	25169	Compra de motosierra	2.424.000,00
22/12/2017	130	Dotación camibuso y pantalón	100.000,00
TOTAL			4.750.000,00

CONVENIO No.	OBJETO	VALOR
CA-001 DE 2018	Aunar esfuerzos Técnicos, Administrativos y operativos para garantizar la prevención y atención a las emergencias y desastres en el	14.000.000,00

FECHA	FACTURA	ITEM	VALOR
01/04/2018		Pago seguridad social abril 2018	266.000,00
07/03/2018	366	Impresora L575 multifuncional	911.600,00
23/05/2018	5130	Elementos varios, machetes, Linternas carpa radio Motorola	3.830.000,00
22/08/2018	8160	Manquera doble	1.000.000,00
TOTAL			6.007.600,00

CONVENIO No.	OBJETO	VALOR	
CA-002 DE 2018	Aunar esfuerzos Técnicos, Administrativos y operativos para garantizar la prevención y atención a las emergencias y desastres en el municipio de Planadas por medio de organismo de socorro- Bomberos."	7.275.000,00	
SOPORTES			
FECHA	FACTURA	ITEM	VALOR
19/10/2018	si hay factura	Pago seguridad social octubre de 2018	276.800,00
14/12/2018	si hay factura	Pago seguridad social octubre de 2018	276.800,00
15/12/2028	No hay factura	Pago servicio gasolina	450.000,00
15/12/2018	No hay factura	Pago de servicio transporte del cuerpo de bomberos del 26 de noviembre al 26 diciembre de 2018	2.300.000,00
15/12/2018	No hay factura	Pago servicio alimentación bomberos	525.000,00
10/11/2018	si hay factura	Contrapartida aporte del cuerpo bomberos	1.500.000,00
12/12/2018	No hay factura	Capacitación cuerpo bomberos	2.500.000,00
TOTAL			7.828.600,00

De acuerdo a los soportes relacionados en los anteriores cuadros podemos evidenciar que no se encuentra relación entre las obligaciones, las cuales se comprometió a ejecutar el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Planadas; ya que al verificar el objeto del acto contractual, se establecen actividades encaminadas atender el riesgo de desastres, cualquier emergencia o evento por incendios, explosiones y calamidades conexas, llegando a la conclusión que los soportes analizados de la inversión realizada por el municipio se apartan del cumplimiento de las obligaciones convenidas.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De esta manera se puede inferir que los gastos que fueron declarados por el Cuerpo de Bomberos y los que se entregaron por parte de la Alcaldía del Municipio de Planadas no acreditan la gestión administrativa desempeñada con los recursos públicos (\$30.525.000) y que tampoco reposa dentro de los documentos allegados un informe alguno que evidencie la atención de alguna emergencia o evento de desastre.

III. PRUEBAS, MEDIOS DE DEFENSA Y ACTUACIONES ADELANTADAS AL INTERIOR DEL PROCESO.

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio.

PRUEBAS:

- Memorando CDT-RM-2020-00003453 del 10 de octubre de 2020, folio 2
- Hallazgo Fiscal N°. 060 del 24 de septiembre de 2020, folios 3-8.
- CD, que contiene todo el material probatorio del hallazgo, folio 9.
- Comunicación del Auto de apertura 051 de 2020 a la Compañía Aseguradora y a la Administración Municipal de Planadas, folios 18, 30, 32.
- Solicitud de información al Cuerpo de Bomberos, folio 35.
- Oficio del 14 de diciembre de 2020, dentro del cual dan contestación mediante oficio CDT-RE-2020-000004934 del 14 de diciembre de 2020, folios 37-41
- Notificación del auto de apertura 038 de 2020, de manera personal a JAVIER ALBERTO CORTES POLANIA; MELBA GISELA VARGAS NARVAEZ, folios 43, 60
- Notificación por Aviso del Auto de Apertura 051 de 2020 a JOSE FUNOR DUSSAN GARCIA; EDILSON MEDINA CRUZ; MELBA GISELA VARGAS NARVAEZ. JAVIER CORTES POLANIA, folios 45, 49, 53, 79.
- Notificación por correo electrónico a CAROLINA VILLAREAL TOVAR, JOSE FUNOR DUSSAN GARCIA, folios 47, 83.
- Escrito de la Compañía Aseguradora La Previsora SA, radicado en ventanilla mediante oficio CDT-RE-2020-000005012 del 18 de diciembre de 2020, folios 51-52.
- Poder a un abogado y solicitud de copias por parte de JAVIER CORTES POLANIA, folios 62-70.
- Notificación página web a EDILSON MEDINA CRUZ, folio 62
- Soportes poder de la Compañía Aseguradora La Previsora SA, folios 114-117.
- Convenio Interadministrativo de cooperación 006 de 2017, acta de liquidación, informe de supervisión, soportes de compra, folios 124-135
- Convenio de Asociación 001 de 2018, acta de liquidación, acta final, informe de supervisión, soportes de compra, folios 136-154.
- Convenio de asociación 02 de 2018, informe de supervisión, acta final, acta de liquidación, soportes de compra, folios 155-171.
- Soportes de compra de los convenios, folios 181-190, 193-201.
- Notificación por Estado de auto de pruebas 043 de 2022, folio 208.
- Respuesta al Informe de Auditoría, folios 220-229.
- Cd que contiene soportes de la versión libre de MELBA GISELA VARGAS, folio 230.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

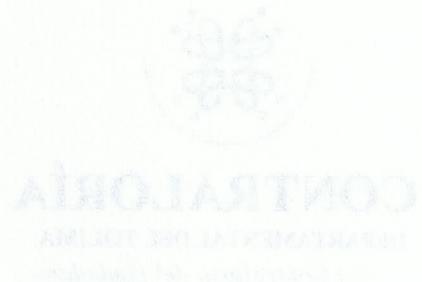
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 122 del 3 de noviembre de 2020, folio 1.
- Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 051 del 26 de noviembre de 2020, folios 10-16
- Versión libre y espontánea de CAROLINA VILLAREAL TOVAR, folios 71-78
- Reconocimiento de personería al apoderado del señor JAVIER ALBERTO CORTES POLANIA, folio 107, 109.
- Auto de asignación 047 del 19 de marzo de 2021, folio 111.
- Auto de asignación 038 del 24 marzo de 2022, folio 112.
- Auto mediante el cual se avoca conocimiento, folio 113.
- Auto No. 036 del 12 de mayo de 2022 de reconocimiento de personería, folios 118, 121.
- Versión libre de JOSE FUNOR DUSSAN GARCIA, folios 172-180.
- Versión libre de EDILSON MEDINA CRUZ, folio 191-192.
- Auto de pruebas 043 del 2 de septiembre de 2022, folios 202-204.
- Versión libre de MELBA GISELA VARGAS, folios 211-219.
- Auto de archivo, folios 240-260.
- Publicación página web Auto de Archivo No, 021 del 15 de junio de 2023, folios 262-263
- Memorando CDT-RM-2023-00003479 Remisión para Grado de Consulta Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-062-2020., folio 265

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

El Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, profirió Auto de archivo de Responsabilidad Fiscal N° 021 de fecha quince(15) de Junio del año Dos Mil veintitrés (2023), dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-062-020 a favor de los señores **JOSE FUNOR DUSSAN GARCIA** identificado con la C.C No 14.258.793 de Planadas, en su condición de Alcalde Municipal del 2016 al 2019,; **CAROLINA VILLARREAL TOVAR** identificada con la C.C No 38.195.499 de Planadas, en su condición de Jefe Oficina Asesora de Planeación (Supervisor CI 006 de 2017); **JAVIER ALBERTO CORTES** identificado con la C.C No 7.726.194 en su condición de Jefe Oficina Asesora de Planeación (Supervisor CA 001 y 002 de 2018) **EDILSON MEDINA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.472.826, en su condición de Representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, desde el 18 de noviembre de 2015, según Resolución 643 de la citada fecha, **MELBA GISELA VARGAS NARVAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.109415.598 de Planadas, desde el 18 de octubre de 2017, según Resolución 775 de la citada fecha ,c donde desvinculó a su vez como terceros civilmente responsables a **LA PREVISORA S.A.**, distinguida con el NIT 860.002.400-2 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, distinguida con el NIT 860.009.578-6.

"CONSIDERACIONES DEL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 Modificado por el Acto Legislativo No. 04 de 2019 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contenido del precepto superior denominado Reserva Legal, defiere a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993 y posteriormente en la Ley 610 de 2000, la cual determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

En vigencia de la Ley 42 de 1993, el proceso de responsabilidad fiscal contaba con dos etapas claramente definidas: Investigación y Juicio Fiscal respectivamente, adelantadas por dependencias diferentes. Con la Ley 610 de 2000 y con el avance de la Ley 1474 de 2011, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Al respecto la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia SU-620 de noviembre 13 de 1996, en lo relacionado con el daño así:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio" (Corte Constitucional).

En el presente hallazgo se hace el reproche fiscal a los convenios Interadministrativo 006 de 2017, 001 del 20 de abril de 2018 y al 002 del 23 de octubre de 2018; debido a que los soportes allegados por parte de la Administración Municipal no encuentran relación con las obligaciones por parte del Cuerpo de Bomberos, por ello se hace necesario manifestar que dentro de los convenios objeto de investigación (folios 124-126, 136-138, 155-157) se encuentran las siguientes obligaciones:

a) *Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendio, explosiones, atención de desastres y calamidades conexas.*

b)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

c)

d) *Invertir los recursos transferidos para garantizar el normal desarrollo del Convenio y para la adquisición de dotaciones relacionadas con su operación.*

e).

f) *Adelantar visitas técnicas con personal idóneo al establecimiento de comercio e industria para asegurar el cumplimiento de las Normas mínimas contra incendio y calamidades.*

(9) *Dedicar especial atención a las labores preventivas de incendios, gestión del riesgo de desastres y calamidades.*

h).

i) *Trabajar en coordinación con el Sistema Nacional de Bomberos y con el Comité Local de emergencias y/o Consejo Municipal de gestión del riesgo de desastres.*

Es necesario manifestar que estos convenios fueron celebrados con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, Tolima ya que dicha entidad solamente estaba teniendo como ingreso lo de la sobretasa bomberil, dinero que no cubre a cabalidad los gastos que generan las emergencias y por ende no poder contar con las herramientas necesarias para atender y asegurar la seguridad de los ciudadanos, así que con este fin se crearon los siguientes convenios:

- *Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 006 del 4 de agosto de 2017 (folios 124-126), cuyo objeto establecía: Aunar esfuerzos de cooperación técnica administrativa y operativa para garantizar una eficiente prestación del servicio público en la gestión integral del riesgo contra incendios, desastres y demás calamidades conexas en el Municipio de Planadas Tolima, por valor de \$25.000.000.*
- *Convenio de Asociación No. 001 del 20 de abril de 2018 (folios 136-138), cuyo objeto establecía: Aunar esfuerzos técnicos administrativos y operativos para garantizar la prevención y atención a las emergencias y desastres en el Municipio de Planadas Tolima, por medio del Organismo de socorro-bomberos por valor de \$14.000.000.*
- *Convenio de Asociación No. 002 del 23 de octubre de 2018 (folios 155-157), cuyo objeto establecía: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos para garantizar la prevención y atención a las emergencias y desastres en el Municipio*

De esta manera una vez analizadas las versiones libres de cada uno de los implicados, la Dirección puede vislumbrar que los convenios si fueron suscritos con el fin de atender los riesgos y atención de emergencias, capacitar a los voluntarios y compra de elementos para el buen funcionamiento del Cuerpo Bomberil.

Es claro conforme el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 que para imputar responsabilidad fiscal debe estar objetivamente demostrado el daño e indicios graves que comprometa la responsabilidad del implicado, al igual para proferir el fallo con responsabilidad fiscal es necesario que obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público, en vista a estos hechos se evidencia que no existe una certeza del daño patrimonial y su cuantificación ya que al verificar la "supuesta" inconsistencia encontrada por el Auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, se observa que carece de una valoración objetiva para determinar con certeza la existencia del daño y su cuantificación, pues está demostrado que los Convenios objeto de investigación si se cumplieron en

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

cuanto a las obligaciones para lo cual se contrataron, por ende no es factible bajo la apreciación integral que se ha hecho a las pruebas obrante en el expediente conforme la persuasión racional y a las reglas de la sana crítica, imputar responsabilidad fiscal sobre el cimientto de suposiciones que no dan certeza sobre la existencia del hecho generador y menos de daño patrimonial alguno.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo al análisis del proceso de proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-062-020**, considera pertinente el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

En este orden, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, consagra los eventos sobre los cuales procede el grado de consulta:

"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, en Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal, por configurarse la inexistencia del daño fiscal, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que, al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permitan concluir quién o quiénes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Precisado lo anterior y conforme a los citados mandatos, este despacho en sede de consulta, procede a examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO N° 021 EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 112-062-020**, proferido a favor de los señores **JOSE FUNOR DUSSAN GARCIA** identificado con la C.C No 14.258.793 de Planadas, en su condición de Alcalde Municipal del 2016 al 2019; **CAROLINA VILLARREAL TOVAR** identificada con la C.C No 38.195.499 de Planadas, en su condición de Jefe Oficina Asesora de Planeación (Supervisor CI 006 de 2017); **JAVIER ALBERTO CORTES** identificado con la C.C No 7.726.194 en su condición de Jefe Oficina Asesora de Planeación (Supervisor CA 001 y 002 de 2018) **EDILSON MEDINA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.472.826, en su condición de Representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, desde el 18 de noviembre de 2015, según Resolución 643 de la citada fecha, **MELBA GISSELA VARGAS NARVAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.109415.598 de Planadas, desde el 18 de octubre de 2017, según Resolución 775 de la citada fecha —y como terceros civilmente

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

responsables a **LA PREVISORA S.A.**, distinguida con el NIT 860.002.400-2 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, distinguida con el NIT 860.009.578-6.

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima que, el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se origina toda vez que el presunto daño patrimonial obedece a unas aparentes irregularidades en los convenios CI N. 06 de 2017 y CA 001 y 002 DE 2018 (folio 3-8) suscritos entre la Administración Municipal de Planadas y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Planadas con el fin de tener los recursos suficientes para poder actuar ante emergencias o desastres.

De esta forma, con el objeto de verificar si dentro del proceso de responsabilidad fiscal, se observaron todas y cada una de las garantías y derechos fundamentales que le asisten a los vinculados, la suscrita Contralora Auxiliar procederá a pronunciarse sobre el análisis realizado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el Auto de Archivo N°021 antes mencionado, con fundamento en las pruebas obrantes en el plenario; para ello se observarán en primer lugar las actuaciones procesales surtidas y la observancia de las garantías constitucionales que les asiste a los investigados.

En consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el día veintiséis (26) de noviembre de 2020, emite Auto de apertura N. 051 del proceso de responsabilidad fiscal (folios 10-16) objeto de la litis, donde ordena vincular a **JOSE FUNOR DUSSAN GARCIA** identificado con la C.C No 14.258.793 de Planadas, en su condición de Alcalde Municipal del 2016 al 2019,; **CAROLINA VILLARREAL TOVAR** identificada con la C.C No 38.195.499 de Planadas, en su condición de Jefe Oficina Asesora de Planeación (Supervisor CI 006 de 2017); **JAVIER ALBERTO CORTES** identificado con la C.C No 7.726.194 en su condición de Jefe Oficina Asesora de Planeación (Supervisor CA 001 y 002 de 2018) **EDILSON MEDINA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.472.826, en su condición de Representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, desde el 18 de noviembre de 2015, según Resolución 643 de la citada fecha, **MELBA GISSELA VARGAS NARVAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.109415.598 de Planadas, desde el 18 de octubre de 2017, según Resolución 775 de la citada fecha —y como terceros civilmente responsables a **LA PREVISORA S.A.**, distinguida con el NIT 860.002.400-2 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, distinguida con el NIT 860.009.578-6.

A través de los Oficios CDT-RE-2020-00006073 al CDT-RS-2020-00006080 de fecha 01 de diciembre de 2020 dirigidos a los presuntos responsables y apoderados y terceros civilmente responsables se citó a los mismos con el fin de notificarse de manera personal el Auto de apertura N° 051. (folios 20-37).

Por medio del Oficio CDT-RS-2020-00006589 al CDT-RS-2020-00006592 se notifica por aviso del Auto de Apertura N. 051 del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 112-062-020 con fecha del 18 de diciembre de 2020 al señor **JOSE FUNOR DUSSAN GARCIA; CAROLINA VILLARREAL TOVAR; EDILSON MEDINA CRUZ; MELBA GISSELA VARGAS NARVAEZ** : (folios 45-59)

De igual manera el señor **JAVIER ALBERTO CORTES**, concede poder amplio y suficiente al Doctor **JORGE ENRIQUE CORTES POLANIA**, para que lo represente durante el proceso como apoderado de confianza, dentro del cual se le reconoce personería jurídica (folios 63-107)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

El día 14 de enero de 2021 presentan versión libre y espontánea los señores **CAROLINA VILLARREAL TOVAR** mediante oficio CDT-RE-2021-00000135 (folios 71-78); **JOSE FUNOR DUSSAN GARCIA**; mediante oficio CDT-RE-000003045 del 1 de junio de 2022 (folios 172-180); **EDILSON MEDINA CRUZ**, mediante oficio CDT-RE-2022-000003056 del 2 de agosto de 2022 (folios 191-192); **MELBA GISELA VARGAS NARVAEZ**, el 29 de enero de 2021 (folios 213-219)

Dando continuidad al cumplimiento de las etapas procesales el día 02 de septiembre de 2022 se profiere Auto de pruebas No. 043 (folios 202-204) el cual fue debidamente comunicado (folios 205-209).

De acuerdo con las actuaciones antes referidas, para este Despacho es claro que dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal se surtieron todas y cada una de las etapas establecidas en la normatividad vigente, observando el cumplimiento de las garantías de derechos fundamentales de los implicados.

Continuando, mediante auto No. 021 del quince (15) de junio del 2023, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ordena el archivo de la acción fiscal por no haberse constituido el daño patrimonial, ello debido a que en el plenario obran pruebas que demuestran que,

*"los convenios objeto de la investigación si se cumplieron en cuanto a las obligaciones para lo cual se contrataron, por ende, no es factible bajo la apreciación integral que se ha hecho a las pruebas obrantes en el expediente conforme la persuasión racional y a las reglas de la sana crítica, imputar responsabilidad fiscal sobre el cimiento de suposiciones que no dan certeza sobre la existencia del hechos generador y menos el daño patrimonial"*¹

Aunado a lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los presuntos responsables, se encuentra desvirtuado uno de los elementos para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y frente a los presuntos responsables, por lo cual procede el archivo de la acción fiscal, por considerar que se desvirtuó el elemento del daño, como se ha argumentado hasta la presente, tal y como se analizó en el presente proceso conforme a los argumentos presentados por los imputados (folios 172-219).

En ese orden de ideas, los diferentes elementos adquiridos en los convenios interadministrativos suscritos entre el ente territorial y el cuerpo de bomberos fueron adquiridos para suplir las diferentes emergencias durante los años 2017 y 2018, por ende, los soportes presentados en las cuentas son plenos para justificar los pagos realizados por la Alcaldía de Planadas frente a la ejecución de los mentados negocios jurídicos, pues fueron con el fin de atender emergencias, calamidades, tala de árboles, capacitación y todas aquellas actividades contenidas en los convenios (folios 172-219).

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio desde el auto de apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su

¹ Extracto del Auto N° 021 del 15 de junio de 2023.





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

273

derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho y las versiones libres presentadas.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto No. 021 del 15 de junio de 2023, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al archivo de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-062-2020, ello debido a que no se logró acreditar el elemento medular de esta clase de trámites que corresponde al daño.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 021 del quince (15) de junio de 2023, por medio del cual se ordenó el archivo de la acción fiscal a favor de los señores: **JOSE FUNOR DUSSAN GARCIA** identificado con la C.C No 14.258.793 de Planadas, en su condición de Alcalde Municipal del 2016 al 2019; **CAROLINA VILLARREAL TOVAR** identificada con la C.C No 38.195.499 de Planadas, en su condición de Jefe Oficina Asesora de Planeación (Supervisor CI 006 de 2017); **JAVIER ALBERTO CORTES** identificado con la C.C No 7.726.194 en su condición de Jefe Oficina Asesora de Planeación (Supervisor CA 001 y 002 de 2018) **EDILSON MEDINA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.472.826, en su condición de Representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, desde el 18 de noviembre de 2015, según Resolución 643 de la citada fecha, **MELBA GISSELA VARGAS NARVAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.109415.598 de Planadas, desde el 18 de octubre de 2017, según Resolución 775 de la citada fecha —y como terceros civilmente responsables a **LA PREVISORA S.A.**, distinguida con el NIT 860.002.400-2 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, distinguida con el NIT 860.009.578-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar** por **ESTADO** y Secretaría General y Común el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a señores **JOSE FUNOR DUSSAN GARCIA** identificado con la C.C No 14.258.793 de Planadas, en su condición de Alcalde Municipal del 2016 al 2019; **CAROLINA VILLARREAL TOVAR** identificada con la C.C No 38.195.499 de Planadas, en su condición de Jefe Oficina Asesora de Planeación (Supervisor CI 006 de 2017); **JORGE ENRIQUE CORTES POLANIA** como apoderado del señor **JAVIER ALBERTO CORTES** identificado con la C.C No 7.726.194 en su condición de Jefe Oficina Asesora de Planeación (Supervisor CA 001 y 002 de 2018) **EDILSON MEDINA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.472.826,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

Ⓜ



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

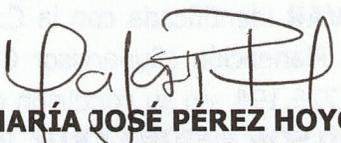
en su condición de Representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Planadas, desde el 18 de noviembre de 2015, según Resolución 643 de la citada fecha, **MELBA GISSELA VARGAS NARVAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.109415.598 de Planadas, desde el 18 de octubre de 2017, según Resolución 775 de la citada fecha —y como terceros civilmente responsables a **LA PREVISORA S.A.**, distinguida con el NIT 860.002.400-2 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, distinguida con el NIT 860.009.578-6.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyecto: Valeria María Gómez Gaitán.
Abogada Contratista

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1